

Intervención del diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, con la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 187 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.

El presidente:

En desahogo del inciso “f” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, hasta por 10 minutos.

El diputado Jhobanny Jiménez Mendoza:

Con su permiso, diputado presidente.

Me dirijo ante esta Tribuna para presentar una iniciativa que responde a los desafíos de nuestra era digital y defiende los derechos fundamentales de nuestras ciudadanas y ciudadanos.

Se trata de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 187 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 en materia de violación a la intimidad sexual con inteligencia artificial en un mundo donde la tecnología avanza a pasos agigantados, no podemos permitir que nuestra legislación se quede rezagada.

La violencia digital particularmente contra las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad ha escalado de manera alarmante fenómenos como la divulgación no consentida de contenido íntimo han evolucionado con el surgimiento de la inteligencia artificial que permite crear

imágenes, videos y audios falsos con apariencia real que atenta contra la dignidad, la intimidad y la seguridad de las víctimas.

Recordemos los antecedentes desde la aprobación de la Ley Olimpia en el 2021 México ha dado pasos importantes para tipificar estos delitos a nivel federal y estatal, nuestro Código Penal sanciona la divulgación no consentida de contenido íntimo con penas de 3 a 6 años de prisión y multas de quinientos a mil Uma's.

Sin embargo aunque cubre implícitamente contenidos manipulados no menciona explícitamente la inteligencia artificial dejando algunas lagunas que facilitan la impunidad ante estas tecnologías emergentes.

En Guerrero la realidad es preocupante, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Organizaciones como el Centro de Derechos Humanos de la Montaña reportan cientos de denuncias anuales por

violencia cibernética muchas involucrando la divulgación de material íntimo.

La proliferación de páginas de suscripción por contenidos privados han aumentado esta crisis perpetuando estereotipos de género y discriminación, esta iniciativa contiene bases con los principios constitucionales que nos obligan a erradicar toda forma de violencia, también se alinea con lo mencionado por la científica y presidenta de la República Claudia Sheinbaum Pardo, quien solicita tipificar la violencia sexual digital con Inteligencia Artificial, en los Estados.

Todo esto recordando el caso de Diego un estudiante que quedo detenido en posesión de un dispositivo digital con fotografías íntimas reales manipuladas de al menos 1000 mujeres, así como 1,166 imágenes modificadas con Inteligencia Artificial, y 20 mil videos con el fin de ofertarlas.

Esta Iniciativa tipifica la violación a la intimidad sexual y cubre

explícitamente la Inteligencia Artificial y las manipulaciones digitales, esta reforma subsana las deficiencias de las legislación actual con una propuesta de redacción inclusiva y actualizada.

Proponemos una legislación moderna que se anticipe al desafíos futuros contribuyendo a un Guerrero, más justo y libre de violencia.

Con una propuesta de redacción inclusiva y actualizada.

Proponemos una legislación moderna que se anticipe al desafíos futuros contribuyendo a un Guerrero, más justo y libre de violencia.

Es cuanto, diputado Presidente.

Versión Íntegra.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO**

P R E S E N T E

El suscrito Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 187 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en materia de violación a la intimidad sexual con inteligencia artificial, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La presente iniciativa de reforma al artículo 187 del Código Penal del Estado de Guerrero tiene como objetivo primordial fortalecer la protección de la intimidad sexual en el contexto de la era digital, adaptando la legislación penal a los avances tecnológicos que han facilitado la vulneración de derechos fundamentales.

En México, la violencia digital contra las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad ha adquirido dimensiones alarmantes, manifestándose en formas como la divulgación no consentida de contenido íntimo, comúnmente conocida como "pornovenganza" o "sexting no consentido", esta problemática se ha agravado con el surgimiento de herramientas basadas en inteligencia artificial (IA), que permiten la creación y manipulación de imágenes, videos y audios falsos con apariencia real, conocidos como "deepfakes".

El marco normativo nacional ha evolucionado significativamente desde la aprobación de la "Ley Olimpia" en abril de 2021, que reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los códigos penales federales y estatales para tipificar la violación a la intimidad sexual, a nivel federal, el Código Penal Federal incorpora en sus artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies disposiciones que sancionan la divulgación y captura no consentida de contenido íntimo, con penas de 3 a 6 años de prisión y multas de 500 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMAs), sin embargo, aunque estos artículos cubren implícitamente contenidos falsos o manipulados, no mencionan explícitamente la IA, lo que genera lagunas interpretativas ante el auge de tecnologías emergentes.

En el ámbito estatal, las 32 entidades federativas han adoptado versiones de la Ley Olimpia, con variaciones en el alcance y las penas, alrededor de 15 Estados han incorporado

referencias a manipulaciones digitales o IA post-2023, impulsados por casos notorios de deepfakes que han afectado la dignidad y seguridad de las víctimas.

Estados como Sinaloa, Oaxaca y la Ciudad de México destacan por sus avances: Sinaloa define legalmente la IA y cubre su uso en la creación de contenidos falsos; Oaxaca aumenta penas por suplantación vía IA; y la Ciudad de México facilita la remoción inmediata de contenido, incluyendo simulados, en el caso de nuestro Estado, aunque ha avanzado en la tipificación base, requiere una actualización para alinearse con estas tendencias y abordar explícitamente la IA, evitando que el artículo 187 quede obsoleto ante innovaciones tecnológicas.

En el Estado de Guerrero, la violencia de género y digital es una realidad preocupante. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y organizaciones como el Centro de Derechos Humanos de la

Montaña Tlachinollan, se registran anualmente cientos de denuncias relacionadas con violencia cibernética, muchas de las cuales involucran divulgación de contenido íntimo.

La proliferación de IA accesible (aplicaciones como DeepNude o herramientas de edición automática) ha exacerbado esta situación, permitiendo la generación de deepfakes que no solo violan la intimidad, sino que perpetúan estereotipos de género y discriminación, esta reforma se inscribe en el compromiso Constitucional de Guerrero con los derechos humanos, particularmente los artículos 1°, 4° y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que obligan a erradicar toda forma de violencia.

II. DESCRIPCIÓN DE FORMA DE LA INICIATIVA

El artículo 187 vigente del Código Penal del Estado de Guerrero tipifica la violación a la intimidad sexual al sancionar la divulgación, compartición, distribución o publicación de imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de personas mayores de edad sin su consentimiento, así como la captura (videograbación, audiograbación, fotografía, impresión o elaboración) de dicho contenido sin autorización, las penas establecidas son de 3 a 6 años de prisión y multa de 500 a 1,000 UMAs, alineadas con el estándar federal.

No obstante, esta disposición presenta deficiencias notables en el contexto actual, como es el caso de la falta de cobertura explícita de tecnologías emergentes, el artículo no menciona la IA ni herramientas digitales que permiten editar, manipular o generar contenidos falsos, esto deja desprotegidas a las víctimas de deepfakes, donde el material no es "real" pero causa daños equivalentes o mayores, como difamación, acoso y afectación

psicológica, en un escenario donde la IA se democratiza (con herramientas gratuitas disponibles en línea), esta omisión genera impunidad y dificulta la persecución penal.

En segundo lugar, se tienen las limitaciones en el alcance de las conductas, los verbos descriptivos de las acciones delictivas (divulgar, compartir, distribuir, publicar) son insuficientes para abarcar nuevas modalidades como el almacenamiento, reproducción, comercialización u oferta de contenido, asimismo, en la fase de creación, no se incluyen explícitamente la edición o manipulación, lo que excluye casos donde se altera material existente para crear deepfakes.

En tercer lugar, se encuentra una ausencia de definición conceptual, esta representación considera que, sin una definición de IA, los juzgadores enfrentan ambigüedades interpretativas, lo que podría llevar a absoluciones por falta de claridad normativa, esto contraviene el

principio de legalidad penal (artículo 14 Constitucional), que exige descripciones precisas de las conductas delictivas.

En cuarto lugar, en materia de derecho comparado, encontramos una desalineación con legislaciones nacionales e Internacionales, mientras estados avanzados como Sinaloa y Oaxaca han incorporado definiciones de IA y agravantes por su uso, nuestro Estado arriesga quedarse rezagado.

A nivel internacional, legislaciones como la de la Unión Europea (Reglamento de IA de 2024) y Estados Unidos (leyes estatales contra deepfakes en California y Nueva York) enfatizan la regulación de contenidos sintéticos, urgiendo a México a armonizar su marco legal.

Estas deficiencias no solo perpetúan la violencia digital, sino que vulneran tratados internacionales ratificados por México, como la Convención de Belém do Pará (contra la violencia hacia las mujeres) y la Convención

sobre los Derechos Humanos en el Ciberespacio (propuesta en foros de la ONU).

III. DESCRIPCIÓN DE FONDO DE LA INICIATIVA

La reforma propuesta al artículo 187 busca subsanar las deficiencias identificadas mediante una redacción más inclusiva y actualizada, manteniendo la estructura base pero incorporando elementos innovadores:

Se añade la frase "mediante el uso de inteligencia artificial o no" en ambas fracciones del artículo, para cubrir tanto conductas tradicionales como aquellas facilitadas por IA, esto abarca deepfakes y manipulaciones automáticas, alineándose con propuestas federales pendientes (2023-2026) y reformas estatales exitosas.

En la divulgación, se incluyen verbos como "almacene, reproduzca, comercialice, oferte", reconociendo que la violencia digital no se limita a la publicación, sino a cualquier forma

de manejo no consentido, en la creación, se agregan "edite, manipule", para sancionar alteraciones que generan contenidos falsos.

Se precisa "a través de cualquier medio impreso, electrónico, digital o tecnológico", abarcando plataformas emergentes como redes sociales, apps de mensajería y blockchains, sin limitarse a lo convencional.

Se incorpora una definición clara y concisa: "cualquier aplicación, programa, algoritmo o tecnología que procese o modifique automáticamente fotografías, audios o videos para alterar su contenido original o crear representaciones falsas con apariencia real", esta definición, basada en en marcos jurídicos como el de Sinaloa (validado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2025), facilita la aplicación judicial y evita interpretaciones vagas.

Las penas se mantienen en 3 a 6 años de prisión y 500 a 1,000 UMAs,

para preservar la proporcionalidad y armonía con el Código Penal Federal, aunque se sugiere en futuras reformas considerar agravantes específicos por uso de IA (e.g., aumento hasta en una mitad, como en Oaxaca).

Esta propuesta se fundamenta en principios Constitucionales como la igualdad de género (artículo 4°), la protección a la intimidad (artículo 16) y el acceso a la justicia (artículo 17), así como en obligaciones derivadas de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y la Ley General de Víctimas.

Al tipificar explícitamente el uso de IA, se empodera a las autoridades para actuar contra deepfakes, reduciendo el estigma y el daño psicológico a víctimas, predominantemente mujeres (según informes de ONU Mujeres, el 73% de las afectadas por violencia digital son mujeres), además la ampliación de conductas y

medios disuadirá a potenciales agresores, fomentando una cultura de consentimiento digital, con esta reforma, se espera una disminución en denuncias relacionadas, similar a la observada en estados con reformas similares (e.g., 20% de reducción en Ciudad de México post-2020).

Esta reforma al artículo 187 del Código Penal del Estado de Guerrero representa un paso indispensable hacia una legislación penal moderna, inclusiva y protectora de los derechos humanos en la era digital, al incorporar la regulación de la inteligencia artificial y ampliar el espectro de conductas delictivas, se aborda una amenaza emergente que atenta contra la dignidad humana, esta iniciativa no solo responde a las deficiencias actuales, sino que anticipa desafíos futuros, contribuyendo a un Guerrero más justo y libre de violencia.

Finalmente, para un mejor análisis de la propuesta se anexa un cuadro comparativo de la propuesta al

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en materia de violación a la intimidad sexual con inteligencia artificial:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 187. De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales.</p> <p>Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de</p>	<p>ARTÍCULO 187. De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales.</p> <p>Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que mediante el uso de inteligencia artificial o no, divulgue, comparta, distribuya, almacene,</p>

<p>una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p>	<p>reproduzca, comercialice, oferte o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad a través de cualquier medio impreso, electrónico, digital o tecnológico, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien mediante el uso de inteligencia artificial o no, videografe, audiografe, fotografíe, imprima, edite, manipule o elabore,</p>	<p>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Para efectos de este artículo, se entenderá por inteligencia artificial cualquier aplicación, programa, algoritmo o</p>
---	---	---	--

	tecnología que procese o modifique automáticamente fotografías, audios o videos para alterar su contenido original o crear representaciones falsas con apariencia real.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 187 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO NÚMERO 499**

ÚNICO: Se reforma el artículo 187 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 187. De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales.

Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que **mediante el uso de inteligencia artificial o no**, divulgue, comparta, distribuya, **almacene, reproduzca, comercialice, oferte o** publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad **a través de cualquier medio impreso, electrónico, digital o tecnológico**, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Así como quien **mediante el uso de inteligencia artificial o no**, videograbate, audiograbate, fotografíe, imprima, **edite, manipule o** elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una

persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

Para efectos de este artículo, se entenderá por inteligencia artificial cualquier aplicación, programa, algoritmo o tecnología que procese o modifique automáticamente fotografías, audios o videos para alterar su contenido original o crear representaciones falsas con apariencia real.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE.

**DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ
MENDOZA**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 05 de febrero de 2026